



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. 503457

MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	9 de noviembre de 2021
PROPONENTE	COMBIA S.A.S
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	1198,0623 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	ZARAGOZA, SEGOVIA

MEDELLÍN, MAYO 31 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 503457

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

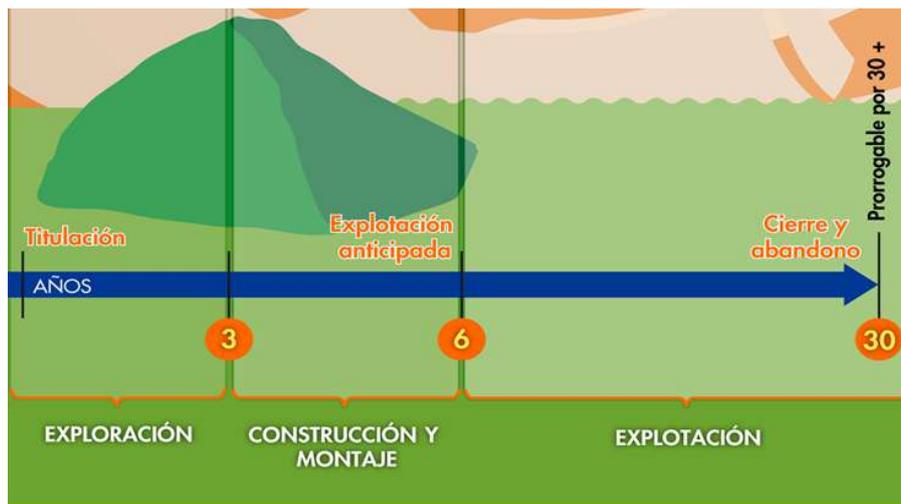
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 503457

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente COMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901143696 -8, radicó el día 9 de noviembre de 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de ZARAGOZA, SEGOVIA del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. 503457.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 18 de mayo de 2022, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 16 de mayo de 2022, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 20 de mayo de 2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día 17 de diciembre de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





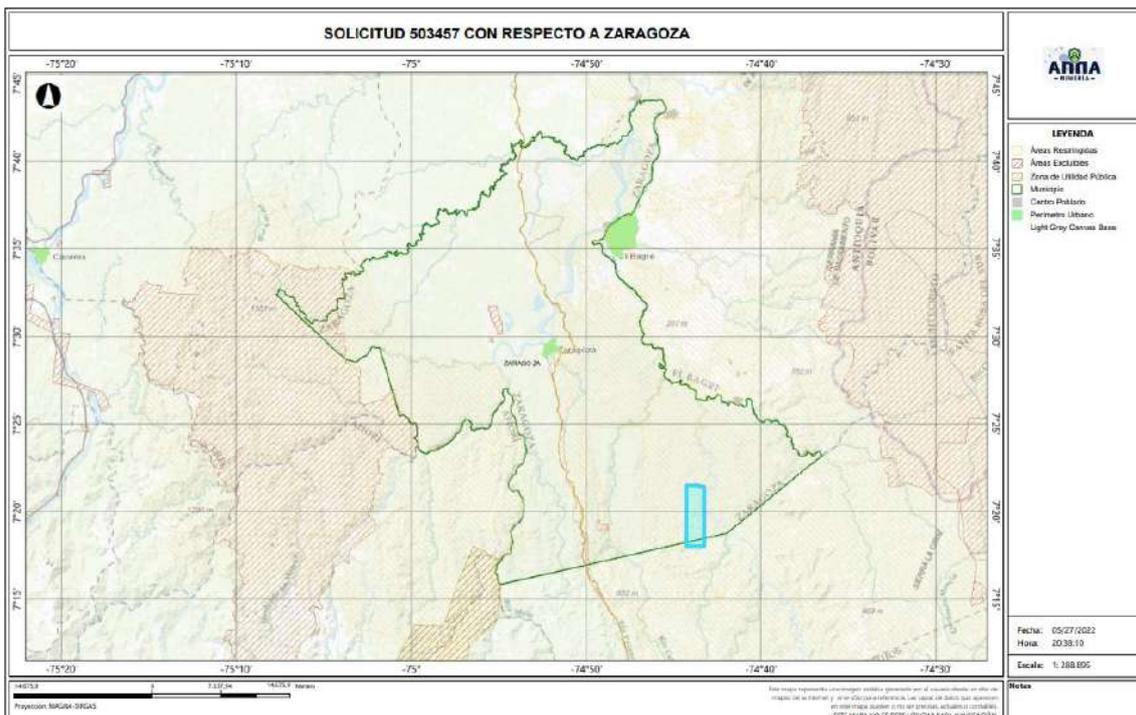
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1198,0623** hectáreas correspondientes a 981 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

El área está ubicada en las veredas, **Bagre Medio, El Pescado y Tesoro** del municipio de **ZARAGOZA** ; **El Pescado** del municipio de **SEGOVIA** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 1198,0623 Hectáreas

Número de Celdas: 981

Municipios: ZARAGOZA Y SEGOVIA

Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADO

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 503457

AREA: 1198,0623 Hectáreas

N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
1	18N02G08P18H	13	18N02G08K23T	25	18N02G08P24R	37	18N02G08P04H
2	18N02G08P13M	14	18N02G08K13Y	26	18N02G08P24L	38	18N02G08G24X
3	18N02G08K18S	15	18N02G08K03N	27	18N02G08P19B	39	18N02G08G24S
4	18N02G08K08S	16	18N02G08G18Y	28	18N02G08P04B	40	18N02G08P24Y
5	18N02G08K08M	17	18N02G08K18J	29	18N02G08K24W	41	18N02G08P09Y
6	18N02G08P23D	18	18N02G08K03Z	30	18N02G08K24B	42	18N02G08P09T
7	18N02G08P13T	19	18N02G08K03J	31	18N02G08K19B	43	18N02G08P04I
8	18N02G08P13D	20	18N02G08G23P	32	18N02G08G24R	44	18N02G08P04D
9	18N02G08P08N	21	18N02G08P19Q	33	18N02G08P24S	45	18N02G08K14T
10	18N02G08P03Y	22	18N02G08P14V	34	18N02G08P14C	46	18N02G08K14D
11	18N02G08P03T	23	18N02G08K24Q	35	18N02G08P09X	47	18N02G08G24Y
12	18N02G08P03D	24	18N02G08K14V	36	18N02G08P09C	48	18N02G08G24N

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
49	18N02G08G19T	87	18N02G08P15D	125	18N02G08Q01N	163	18N02G08K24F
50	18N02G08P19J	88	18N02G08K15Y	126	18N02G08L21N	164	18N02G08K24A
51	18N02G08P09U	89	18N02G08K15I	127	18N02G08L16Y	165	18N02G08K14A
52	18N02G08P04U	90	18N02G08K10T	128	18N02G08L16N	166	18N02G08G24Q
53	18N02G08K24J	91	18N02G08P25P	129	18N02G08L16I	167	18N02G08G19V
54	18N02G08K19J	92	18N02G08P25J	130	18N02G08L11T	168	18N02G08G19Q
55	18N02G08K19E	93	18N02G08P20J	131	18N02G08L06T	169	18N02G08P24G
56	18N02G08K14U	94	18N02G08P20E	132	18N02G08L06N	170	18N02G08P19R
57	18N02G08K14P	95	18N02G08P15P	133	18N02G08L01D	171	18N02G08K24G
58	18N02G08K14J	96	18N02G08P10P	134	18N02G08H21Y	172	18N02G08K14L
59	18N02G08K09J	97	18N02G08P10E	135	18N02G08H16Y	173	18N02G08K24X
60	18N02G08G24P	98	18N02G08P05Z	136	18N02G08H16T	174	18N02G08K09X
61	18N02G08G24J	99	18N02G08K25J	137	18N02G08P08X	175	18N02G08G19X
62	18N02G08G24E	100	18N02G08K20Z	138	18N02G08P03X	176	18N02G08P24N
63	18N02G08P25W	101	18N02G08Q21A	139	18N02G08P03S	177	18N02G08P09D
64	18N02G08P20F	102	18N02G08Q16A	140	18N02G08P03C	178	18N02G08K09D
65	18N02G08P15L	103	18N02G08Q11Q	141	18N02G08K23M	179	18N02G08K04N
66	18N02G08P10R	104	18N02G08L16V	142	18N02G08K13X	180	18N02G08K04I
67	18N02G08P10K	105	18N02G08L16A	143	18N02G08K13M	181	18N02G08P19E
68	18N02G08P10A	106	18N02G08L01Q	144	18N02G08K03H	182	18N02G08P09P
69	18N02G08P05A	107	18N02G08Q16L	145	18N02G08G23S	183	18N02G08K24U
70	18N02G08K25R	108	18N02G08Q11W	146	18N02G08P23N	184	18N02G08G19Z
71	18N02G08K25A	109	18N02G08L21R	147	18N02G08P18I	185	18N02G08G19P
72	18N02G08K15L	110	18N02G08L21B	148	18N02G08K18I	186	18N02G08P20R
73	18N02G08K15G	111	18N02G08H21R	149	18N02G08K13I	187	18N02G08P15V
74	18N02G08G25F	112	18N02G08H16W	150	18N02G08G23N	188	18N02G08P15G
75	18N02G08P25H	113	18N02G08Q21M	151	18N02G08P23Z	189	18N02G08P10L
76	18N02G08P20S	114	18N02G08Q16X	152	18N02G08P18E	190	18N02G08P05V
77	18N02G08P20M	115	18N02G08Q01H	153	18N02G08P08Z	191	18N02G08P10B
78	18N02G08P15C	116	18N02G08L21S	154	18N02G08P08P	192	18N02G08P05W
79	18N02G08P10M	117	18N02G08L21H	155	18N02G08P03Z	193	18N02G08K20A
80	18N02G08K20X	118	18N02G08L16X	156	18N02G08K08Z	194	18N02G08K10V
81	18N02G08K15M	119	18N02G08L11X	157	18N02G08K08E	195	18N02G08K10Q
82	18N02G08K10M	120	18N02G08H16S	158	18N02G08K03P	196	18N02G08K10G
83	18N02G08K05X	121	18N02G08Q21T	159	18N02G08G18U	197	18N02G08K05V
84	18N02G08G25C	122	18N02G08Q16Y	160	18N02G08G18P	198	18N02G08K05Q
85	18N02G08P25N	123	18N02G08Q06D	161	18N02G08P04K	199	18N02G08G25V
86	18N02G08P20N	124	18N02G08Q01Y	162	18N02G08K24V	200	18N02G08G25W

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda
201	18N02G08P25S
202	18N02G08K25X
203	18N02G08K25M
204	18N02G08K20S
205	18N02G08K20M
206	18N02G08K15C
207	18N02G08K10X
208	18N02G08P25Y
209	18N02G08P25T
210	18N02G08P25D
211	18N02G08P15Y
212	18N02G08P05I
213	18N02G08K25I
214	18N02G08K10I
215	18N02G08K05Y
216	18N02G08G20T
217	18N02G08P10U
218	18N02G08K25U
219	18N02G08K25P
220	18N02G08K20U
221	18N02G08K20J
222	18N02G08K15Z
223	18N02G08K10J
224	18N02G08K05P
225	18N02G08Q16F
226	18N02G08L11K
227	18N02G08L06Q
228	18N02G08L06K
229	18N02G08H21Q
230	18N02G08Q06W
231	18N02G08Q06L
232	18N02G08L16W
233	18N02G08L11B
234	18N02G08L06L
235	18N02G08L01W
236	18N02G08L01B
237	18N02G08H21W
238	18N02G08H21B

N°	Celda
239	18N02G08Q16S
240	18N02G08Q11X
241	18N02G08Q06M
242	18N02G08Q01C
243	18N02G08L11S
244	18N02G08L11C
245	18N02G08H21X
246	18N02G08Q21N
247	18N02G08Q16D
248	18N02G08Q06Y
249	18N02G08Q06T
250	18N02G08L21Y
251	18N02G08L01I
252	18N02G08P23C
253	18N02G08P13C
254	18N02G08P08S
255	18N02G08P08M
256	18N02G08P08H
257	18N02G08K23X
258	18N02G08K13C
259	18N02G08K08H
260	18N02G08K03C
261	18N02G08G23C
262	18N02G08P18N
263	18N02G08P08T
264	18N02G08P08D
265	18N02G08K13D
266	18N02G08P23P
267	18N02G08P13U
268	18N02G08P13J
269	18N02G08K23J
270	18N02G08K23E
271	18N02G08K13E
272	18N02G08K08P
273	18N02G08G23U
274	18N02G08G18Z
275	18N02G08P19K
276	18N02G08K14Q

N°	Celda
277	18N02G08K09F
278	18N02G08K04A
279	18N02G08P24W
280	18N02G08P14W
281	18N02G08P14R
282	18N02G08P04W
283	18N02G08K19R
284	18N02G08K09G
285	18N02G08G19W
286	18N02G08P24M
287	18N02G08P19S
288	18N02G08P19C
289	18N02G08P14S
290	18N02G08P09H
291	18N02G08P04X
292	18N02G08K24M
293	18N02G08K19S
294	18N02G08K19M
295	18N02G08K14M
296	18N02G08K09S
297	18N02G08K04M
298	18N02G08P19Y
299	18N02G08P19I
300	18N02G08P14T
301	18N02G08P09N
302	18N02G08K19I
303	18N02G08K14I
304	18N02G08K09I
305	18N02G08G19N
306	18N02G08P24P
307	18N02G08P14P
308	18N02G08K24P
309	18N02G08K09Z
310	18N02G08K09U
311	18N02G08K09P
312	18N02G08K04U
313	18N02G08G19U
314	18N02G08P25V

N°	Celda
315	18N02G08P25Q
316	18N02G08P25B
317	18N02G08P20Q
318	18N02G08P20A
319	18N02G08P20B
320	18N02G08P05F
321	18N02G08K25G
322	18N02G08K20R
323	18N02G08K20K
324	18N02G08K20F
325	18N02G08K20G
326	18N02G08K15V
327	18N02G08K15Q
328	18N02G08K15R
329	18N02G08K15K
330	18N02G08K15B
331	18N02G08K10K
332	18N02G08K10R
333	18N02G08K10L
334	18N02G08K05W
335	18N02G08K05G
336	18N02G08K05B
337	18N02G08G20K
338	18N02G08G20L
339	18N02G08P20X
340	18N02G08P15M
341	18N02G08P10X
342	18N02G08P10C
343	18N02G08P05S
344	18N02G08P05C
345	18N02G08K25H
346	18N02G08K10C
347	18N02G08G25X
348	18N02G08G20M
349	18N02G08P15T
350	18N02G08P05Y
351	18N02G08P05D
352	18N02G08K25N

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda
353	18N02G08K15N
354	18N02G08K05D
355	18N02G08G25T
356	18N02G08G20Y
357	18N02G08P25U
358	18N02G08P20U
359	18N02G08P15U
360	18N02G08P05E
361	18N02G08K25E
362	18N02G08K10P
363	18N02G08K05E
364	18N02G08G25Z
365	18N02G08G25P
366	18N02G08Q21F
367	18N02G08Q11V
368	18N02G08Q11K
369	18N02G08Q06V
370	18N02G08Q01K
371	18N02G08L21Q
372	18N02G08L21F
373	18N02G08L21A
374	18N02G08L06V
375	18N02G08L06F
376	18N02G08H21A
377	18N02G08Q16R
378	18N02G08Q11L
379	18N02G08Q11G
380	18N02G08L21W
381	18N02G08L11R
382	18N02G08Q21H
383	18N02G08Q11S
384	18N02G08Q06S
385	18N02G08Q06H
386	18N02G08L16H
387	18N02G08L16C
388	18N02G08L06X
389	18N02G08L06S
390	18N02G08H21S

N°	Celda
391	18N02G08H21M
392	18N02G08L21I
393	18N02G08L06I
394	18N02G08H21I
395	18N02G08H21D
396	18N02G08P23M
397	18N02G08P18M
398	18N02G08P13S
399	18N02G08P13H
400	18N02G08G18X
401	18N02G08P18Y
402	18N02G08P18T
403	18N02G08P03N
404	18N02G08K18T
405	18N02G08K18N
406	18N02G08K18D
407	18N02G08K13T
408	18N02G08K08T
409	18N02G08K08N
410	18N02G08K03Y
411	18N02G08K03T
412	18N02G08G18N
413	18N02G08P18U
414	18N02G08P18P
415	18N02G08P03E
416	18N02G08K18E
417	18N02G08G23E
418	18N02G08P24V
419	18N02G08P24Q
420	18N02G08P24A
421	18N02G08P19A
422	18N02G08P14A
423	18N02G08P09K
424	18N02G08K24K
425	18N02G08K19K
426	18N02G08K19A
427	18N02G08P19L
428	18N02G08P19G

N°	Celda
429	18N02G08P09L
430	18N02G08P09G
431	18N02G08P04G
432	18N02G08K04W
433	18N02G08G24W
434	18N02G08P24C
435	18N02G08P19H
436	18N02G08P04S
437	18N02G08P04M
438	18N02G08K04S
439	18N02G08G19S
440	18N02G08P24T
441	18N02G08P19T
442	18N02G08P19N
443	18N02G08P14Y
444	18N02G08K24N
445	18N02G08K24D
446	18N02G08K19T
447	18N02G08K19N
448	18N02G08K19D
449	18N02G08K14Y
450	18N02G08K04Y
451	18N02G08P24Z
452	18N02G08P09Z
453	18N02G08P25K
454	18N02G08P25F
455	18N02G08P20K
456	18N02G08P10V
457	18N02G08P10W
458	18N02G08P10F
459	18N02G08K20W
460	18N02G08K10W
461	18N02G08K10F
462	18N02G08K05R
463	18N02G08K05K
464	18N02G08P15X
465	18N02G08P10H
466	18N02G08K10S

N°	Celda
467	18N02G08G25S
468	18N02G08G25M
469	18N02G08G20S
470	18N02G08P20T
471	18N02G08P10N
472	18N02G08P05T
473	18N02G08P05N
474	18N02G08P25Z
475	18N02G08P15E
476	18N02G08K20E
477	18N02G08K05J
478	18N02G08G25E
479	18N02G08Q21V
480	18N02G08Q21K
481	18N02G08Q16K
482	18N02G08Q06K
483	18N02G08Q06A
484	18N02G08L16K
485	18N02G08H21F
486	18N02G08H16Q
487	18N02G08Q21W
488	18N02G08Q21B
489	18N02G08Q11R
490	18N02G08Q06R
491	18N02G08L21G
492	18N02G08L06W
493	18N02G08Q11H
494	18N02G08Q06X
495	18N02G08L21M
496	18N02G08L11H
497	18N02G08L01S
498	18N02G08L01H
499	18N02G08Q21Y
500	18N02G08Q11I
501	18N02G08L21T
502	18N02G08L06Y
503	18N02G08L01Y
504	18N02G08L01T

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
505	18N02G08P23H	543	18N02G08K14R	581	18N02G08G25Q	619	18N02G08Q16H
506	18N02G08P08C	544	18N02G08K09L	582	18N02G08G25K	620	18N02G08Q11M
507	18N02G08K23S	545	18N02G08K04B	583	18N02G08G25L	621	18N02G08Q11C
508	18N02G08K23H	546	18N02G08G24L	584	18N02G08P20H	622	18N02G08Q06C
509	18N02G08K18X	547	18N02G08P19X	585	18N02G08K20H	623	18N02G08Q01S
510	18N02G08K08C	548	18N02G08P09M	586	18N02G08P10T	624	18N02G08L16M
511	18N02G08P23Y	549	18N02G08K24S	587	18N02G08P10D	625	18N02G08Q21D
512	18N02G08P13I	550	18N02G08K24H	588	18N02G08K25Y	626	18N02G08Q06N
513	18N02G08K23N	551	18N02G08K24C	589	18N02G08K25T	627	18N02G08Q06I
514	18N02G08K23D	552	18N02G08K19C	590	18N02G08K20I	628	18N02G08Q01I
515	18N02G08K18Y	553	18N02G08K14S	591	18N02G08K15T	629	18N02G08Q01D
516	18N02G08K08I	554	18N02G08K14H	592	18N02G08K05I	630	18N02G08L21D
517	18N02G08K03I	555	18N02G08K09H	593	18N02G08G25I	631	18N02G08L16T
518	18N02G08K03D	556	18N02G08P24I	594	18N02G08G25D	632	18N02G08L16D
519	18N02G08P23E	557	18N02G08P24D	595	18N02G08P10Z	633	18N02G08L11N
520	18N02G08P13P	558	18N02G08P19D	596	18N02G08P05J	634	18N02G08L11I
521	18N02G08P08U	559	18N02G08P04Y	597	18N02G08K20P	635	18N02G08L11D
522	18N02G08K23Z	560	18N02G08P04T	598	18N02G08K15J	636	18N02G08L06D
523	18N02G08K23U	561	18N02G08P04N	599	18N02G08K15E	637	18N02G08H21T
524	18N02G08K23P	562	18N02G08K24T	600	18N02G08K10E	638	18N02G08P18C
525	18N02G08K18Z	563	18N02G08K24I	601	18N02G08Q06Q	639	18N02G08P03M
526	18N02G08K18P	564	18N02G08K14N	602	18N02G08L16Q	640	18N02G08K23C
527	18N02G08K13Z	565	18N02G08K09T	603	18N02G08L16F	641	18N02G08K03M
528	18N02G08K13P	566	18N02G08G24T	604	18N02G08L06A	642	18N02G08G23X
529	18N02G08K08U	567	18N02G08G19Y	605	18N02G08L01V	643	18N02G08P23T
530	18N02G08G23Z	568	18N02G08P09J	606	18N02G08L01A	644	18N02G08P13N
531	18N02G08P19F	569	18N02G08P04J	607	18N02G08H21V	645	18N02G08P08I
532	18N02G08P09Q	570	18N02G08K04Z	608	18N02G08H16V	646	18N02G08K23Y
533	18N02G08P09F	571	18N02G08P15W	609	18N02G08Q21L	647	18N02G08K23I
534	18N02G08K19Q	572	18N02G08P10Q	610	18N02G08Q16G	648	18N02G08K08Y
535	18N02G08K14K	573	18N02G08P05K	611	18N02G08Q06G	649	18N02G08K08D
536	18N02G08K09Q	574	18N02G08K25V	612	18N02G08L16L	650	18N02G08G23T
537	18N02G08K04Q	575	18N02G08K20L	613	18N02G08L16B	651	18N02G08P23U
538	18N02G08P24B	576	18N02G08K20B	614	18N02G08L11W	652	18N02G08P23J
539	18N02G08P14L	577	18N02G08K15F	615	18N02G08L06B	653	18N02G08P13E
540	18N02G08P09W	578	18N02G08K05L	616	18N02G08L01G	654	18N02G08P08J
541	18N02G08P04L	579	18N02G08K05F	617	18N02G08H21L	655	18N02G08P08E
542	18N02G08K19G	580	18N02G08K05A	618	18N02G08Q21C	656	18N02G08K13J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
657	18N02G08K08J	695	18N02G08K19Z	733	18N02G08K25Z	771	18N02G08P03I
658	18N02G08K03E	696	18N02G08G24Z	734	18N02G08K15P	772	18N02G08G23Y
659	18N02G08P24K	697	18N02G08G24U	735	18N02G08K10Z	773	18N02G08G23I
660	18N02G08P14F	698	18N02G08P25R	736	18N02G08G25U	774	18N02G08P18Z
661	18N02G08P09V	699	18N02G08P25L	737	18N02G08L11V	775	18N02G08P18J
662	18N02G08P04V	700	18N02G08P25G	738	18N02G08L11A	776	18N02G08K13U
663	18N02G08P04Q	701	18N02G08P25A	739	18N02G08Q21G	777	18N02G08G23J
664	18N02G08P04F	702	18N02G08P20W	740	18N02G08Q16W	778	18N02G08P24F
665	18N02G08K09A	703	18N02G08P20L	741	18N02G08Q11B	779	18N02G08P14Q
666	18N02G08K04F	704	18N02G08P15K	742	18N02G08Q01W	780	18N02G08K09V
667	18N02G08G24K	705	18N02G08P15B	743	18N02G08Q01R	781	18N02G08K04K
668	18N02G08G24F	706	18N02G08P05Q	744	18N02G08Q01B	782	18N02G08G24A
669	18N02G08K24R	707	18N02G08P05B	745	18N02G08L16R	783	18N02G08G19K
670	18N02G08K19L	708	18N02G08K25W	746	18N02G08L06R	784	18N02G08P14G
671	18N02G08K14B	709	18N02G08K25K	747	18N02G08H21G	785	18N02G08P14B
672	18N02G08K09W	710	18N02G08K25L	748	18N02G08Q16M	786	18N02G08P09B
673	18N02G08K04R	711	18N02G08K25B	749	18N02G08Q16C	787	18N02G08K14W
674	18N02G08K04L	712	18N02G08K20V	750	18N02G08Q01M	788	18N02G08G19R
675	18N02G08G24G	713	18N02G08K15W	751	18N02G08L21X	789	18N02G08G19L
676	18N02G08G24B	714	18N02G08G25R	752	18N02G08L06M	790	18N02G08P24H
677	18N02G08P24X	715	18N02G08G25B	753	18N02G08L06H	791	18N02G08K19H
678	18N02G08P19M	716	18N02G08G20W	754	18N02G08L01M	792	18N02G08K14C
679	18N02G08P14H	717	18N02G08G20Q	755	18N02G08L01C	793	18N02G08K09C
680	18N02G08P09S	718	18N02G08P15S	756	18N02G08H21C	794	18N02G08G24H
681	18N02G08P04C	719	18N02G08P05X	757	18N02G08Q11N	795	18N02G08G19M
682	18N02G08K14X	720	18N02G08K05M	758	18N02G08Q01T	796	18N02G08P14D
683	18N02G08G24M	721	18N02G08K05C	759	18N02G08L01N	797	18N02G08P09I
684	18N02G08P14N	722	18N02G08G25H	760	18N02G08H21N	798	18N02G08K19Y
685	18N02G08K09Y	723	18N02G08P10I	761	18N02G08P23X	799	18N02G08K09N
686	18N02G08K04T	724	18N02G08K20Y	762	18N02G08P23S	800	18N02G08G24I
687	18N02G08G24D	725	18N02G08K20T	763	18N02G08K18M	801	18N02G08P14Z
688	18N02G08P24J	726	18N02G08K20N	764	18N02G08K18H	802	18N02G08P14U
689	18N02G08P19Z	727	18N02G08K10Y	765	18N02G08K18C	803	18N02G08P04E
690	18N02G08P19P	728	18N02G08K10N	766	18N02G08K08X	804	18N02G08K24Z
691	18N02G08P14E	729	18N02G08K05N	767	18N02G08K03S	805	18N02G08K19U
692	18N02G08P09E	730	18N02G08G25Y	768	18N02G08G23M	806	18N02G08K19P
693	18N02G08P04P	731	18N02G08G25N	769	18N02G08G23H	807	18N02G08K14E
694	18N02G08K24E	732	18N02G08G20N	770	18N02G08P18D	808	18N02G08K04E

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda	N°	Celda
809	18N02G08P20V	847	18N02G08L16G	885	18N02G08P14K	923	18N02G08P20G
810	18N02G08P05L	848	18N02G08L11G	886	18N02G08P09A	924	18N02G08P15Q
811	18N02G08K25Q	849	18N02G08H16R	887	18N02G08P04A	925	18N02G08P15R
812	18N02G08K25F	850	18N02G08Q21X	888	18N02G08K19V	926	18N02G08P15F
813	18N02G08K15A	851	18N02G08Q21S	889	18N02G08K19F	927	18N02G08P15A
814	18N02G08K10B	852	18N02G08Q01X	890	18N02G08K14F	928	18N02G08P10G
815	18N02G08G25A	853	18N02G08L21C	891	18N02G08K09K	929	18N02G08P05R
816	18N02G08G20V	854	18N02G08L16S	892	18N02G08K04V	930	18N02G08P05G
817	18N02G08P25C	855	18N02G08L11M	893	18N02G08G24V	931	18N02G08K20Q
818	18N02G08P20C	856	18N02G08L06C	894	18N02G08P19W	932	18N02G08K10A
819	18N02G08P15H	857	18N02G08H21H	895	18N02G08P09R	933	18N02G08G25G
820	18N02G08P05M	858	18N02G08H16X	896	18N02G08P04R	934	18N02G08G20R
821	18N02G08K20C	859	18N02G08Q16T	897	18N02G08K24L	935	18N02G08P25X
822	18N02G08K15X	860	18N02G08Q16I	898	18N02G08K19W	936	18N02G08P25M
823	18N02G08K10H	861	18N02G08Q11D	899	18N02G08K14G	937	18N02G08P10S
824	18N02G08P25I	862	18N02G08L11Y	900	18N02G08K09R	938	18N02G08P05H
825	18N02G08P20Y	863	18N02G08P18X	901	18N02G08K09B	939	18N02G08K25S
826	18N02G08P20I	864	18N02G08P18S	902	18N02G08K04G	940	18N02G08K25C
827	18N02G08P15N	865	18N02G08P13X	903	18N02G08P14X	941	18N02G08K15S
828	18N02G08K25D	866	18N02G08P03H	904	18N02G08P14M	942	18N02G08K15H
829	18N02G08K15D	867	18N02G08K13S	905	18N02G08K19X	943	18N02G08K05S
830	18N02G08K10D	868	18N02G08K13H	906	18N02G08K09M	944	18N02G08K05H
831	18N02G08P20P	869	18N02G08K03X	907	18N02G08K04X	945	18N02G08G20X
832	18N02G08P15Z	870	18N02G08G18S	908	18N02G08K04H	946	18N02G08P20D
833	18N02G08P10J	871	18N02G08G18M	909	18N02G08K04C	947	18N02G08P15I
834	18N02G08K05U	872	18N02G08P23I	910	18N02G08G24C	948	18N02G08P10Y
835	18N02G08G25J	873	18N02G08P13Y	911	18N02G08P14I	949	18N02G08K20D
836	18N02G08G20Z	874	18N02G08P08Y	912	18N02G08K24Y	950	18N02G08K05T
837	18N02G08G20U	875	18N02G08K13N	913	18N02G08K04D	951	18N02G08P25E
838	18N02G08Q21Q	876	18N02G08G23D	914	18N02G08P24U	952	18N02G08P20Z
839	18N02G08Q16V	877	18N02G08G18T	915	18N02G08P24E	953	18N02G08P15J
840	18N02G08Q16Q	878	18N02G08P13Z	916	18N02G08P19U	954	18N02G08P05U
841	18N02G08Q11A	879	18N02G08P03U	917	18N02G08P14J	955	18N02G08P05P
842	18N02G08Q06F	880	18N02G08P03P	918	18N02G08P04Z	956	18N02G08K15U
843	18N02G08Q01A	881	18N02G08P03J	919	18N02G08K14Z	957	18N02G08K10U
844	18N02G08L11F	882	18N02G08K18U	920	18N02G08K09E	958	18N02G08K05Z
845	18N02G08Q06B	883	18N02G08K03U	921	18N02G08K04P	959	18N02G08Q11F
846	18N02G08Q01G	884	18N02G08P19V	922	18N02G08K04J	960	18N02G08Q01V

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	Celda
961	18N02G08Q01Q
962	18N02G08Q01F
963	18N02G08L21V
964	18N02G08L21K
965	18N02G08L11Q
966	18N02G08L01K

N°	Celda
967	18N02G08L01F
968	18N02G08H21K
969	18N02G08Q21R
970	18N02G08Q16B
971	18N02G08Q01L
972	18N02G08L21L

N°	Celda
973	18N02G08L11L
974	18N02G08L06G
975	18N02G08L01R
976	18N02G08L01L
977	18N02G08L01X
978	18N02G08Q21I

N°	Celda
979	18N02G08Q16N
980	18N02G08Q11Y
981	18N02G08Q11T

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 20 de mayo de 2022, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El 13/07/2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **ZARAGOZA** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El 13/07/2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **SEGOVIA** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **503457**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

